



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 16 SEP 2008

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 3º, y

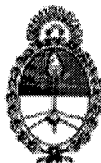
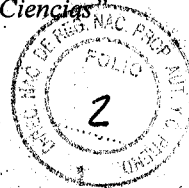
CONSIDERANDO:

Que en la mencionada normativa se establecen los recaudos que deben cumplirse para la presentación de trámites ante los Registros Seccionales.

Que, a ese efecto, la normativa prevé que la acreditación de la identidad de quien presenta el trámite, cuando no se trate del peticionario del mismo, su apoderado, abogado, procurador o escribano público, debe practicarse en el Formulario "59" Identificación del Mero Presentante, en el Formulario "59M" Identificación del Mandatario, o en el Formulario "59C" Identificación del Comerciante Habitualista, según el caso.

Que, actualmente, la acreditación de la identidad del presentante de los trámites que se peticionan ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos -ya sea que se trate de un particular, de un mandatario matriculado o de un comerciante habitualista- se practica en todos los ejemplares de la Solicitud Tipo de que se trate, consignando la totalidad de sus datos individualizantes, o en su caso su sello, de modo que el Encargado del Registro debe verificar la veracidad de los mismos mediante el cotejo de los datos consignados y estampando su firma y sello.

Que recientemente, y en razón del incremento de los trámites registrales ocurrido respecto de los motovehículos, se ha configurado una recarga de las tareas asignadas a esos Registros derivadas de la necesidad de constatar la existencia de la identificación de



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

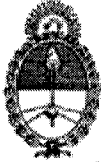
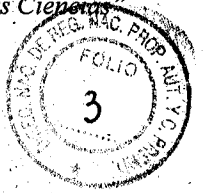
los presentantes -distintos del titular registral- en los diversos ejemplares de las Solicitudes Tipo.

Que razones de seguridad registral tornan necesario extender el requerimiento de la presentación de los Formularios "59" Identificación de Mero Presentante, "59M" Identificación del Mandatario y "59C" Identificación del Comerciante Habitualista respecto de los trámites que se presenten ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.

Que esa medida, independientemente de constituir un mecanismo de agilización de los controles asignados a esos Registros Seccionales, además encuentra sustento en la necesidad de dotar de certeza a la identificación del presentante, al tiempo en que contribuye a la seguridad registral por cuanto constará en esos formularios su firma hológrafa que, salvo en el caso de los mandatarios y de los comerciantes habitualistas, deberá encontrarse certificada.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde imponer beneficios en favor de los motovehículos respecto de los automotores, en cuanto esos bienes difieren notablemente en sus valores, entendiéndose además que la imposición de costos adicionales no debe ser disuasoria del cumplimiento de la inscripción de los trámites correspondientes a los motovehículos -política propiciada tanto por esta Dirección Nacional como por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que, por ello, se estima conveniente propiciar ante la Superioridad el establecimiento de aranceles diferenciales aplicables respecto de la certificación de las firmas que se estampen en el Formulario "59" respecto de los trámites que se presenten ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Que, por otro lado, con el fin de contemplar la situación de aquellos usuarios imposibilitados de acceder a profesionales habilitados para la presentación de los trámites cuando no pueden acudir en forma personal a realizarlos, se estima conveniente extender la autorización para la presentación de trámites sin el requerimiento de la presentación del Formulario "59" Identificación del Presentante a los ascendientes y descendientes del titular en línea recta hasta el segundo grado, medida que se aplicará también respecto del cónyuge.

Que, por otra parte, corresponde establecer el modo en que se justificará el vínculo de los familiares que diligencien los trámites en representación de los titulares registrales, así como el modo en que se acreditará la identidad de estos últimos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto N° 335/88 y el Decreto N° 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 1ª, el artículo 3º por el que a continuación se indica:

**"Artículo 3º.- IDENTIFICACION DE LOS PRESENTANTES:** Cuando el presentante del trámite no fuere su peticionario o el apoderado de éste, deberá identificarse en la forma en que, según el caso, seguidamente se indica:



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

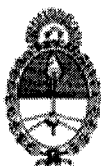
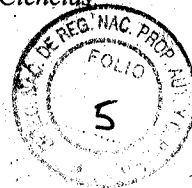


- a) Meros presentantes: acompañando cada trámite que presenten con un Formulario "59" Identificación del Mero Presentante -conforme al modelo que obra como Anexo I de la Sección 1ª de este Capítulo-, el que deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto y en el que certificará su firma ante el Encargado interviniente. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberán presentar sólo un Formulario "59", en cuyo rubro "B" indicarán todos los trámites que se presentan.

Cuando el Formulario "59" deba presentarse ante un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos se percibirá un arancel diferencial por cada certificación de firma de conformidad con la Resolución Ministerial que así lo disponga.

- b) Mandatarios matriculados o sus empleados inscriptos: acompañando cada trámite que presenten con un Formulario "59-M" Identificación del mandatario -conforme al modelo que obra como Anexo II de la Sección 1ª de este Capítulo-, el que deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto, sin requerir certificación de firma. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberán presentar sólo un Formulario "59-M", en cuyo rubro "B" indicarán todos los trámites que se presentan.

- c) Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas (con excepción de la categoría prevista en el Título II, Capítulo VI, Sección 5ª): acompañando cada trámite que presenten con un Formulario "59-C" Identificación del Comerciante Habitualista -conforme al modelo que obra como Anexo III de la Sección 1ª de este Capítulo-, el que deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto, sin requerir certificación de firma. De presentarse más de un



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberán presentar sólo un Formulario "59-C", en cuyo rubro "C" indicarán todos los trámites que se presentan.

- d) Abogados, procuradores y escribanos públicos, así como el personal dependiente de cada uno de ellos: colocando verticalmente, en el margen izquierdo de cada ejemplar de la Solicitud Tipo por la que se peticiona el trámite un sello que los identifique, cuidando de no alterar los datos en ellas consignados.
- e) Familiares ascendientes y descendientes en línea recta hasta el segundo grado, y cónyuge del titular registral, deberán acreditar el vínculo que invocan mediante la presentación de las correspondientes actas de matrimonio, partidas de nacimiento, libreta de familia. Una vez verificado ello por parte del Encargado, se dejará constancia de ello en el legajo. La identidad del presentante se acreditará consignando en todos los ejemplares de la Solicitud Tipo -en el espacio destinado para autorizar el diligenciamiento del trámite o, en el caso de que la Solicitud presentada no contenga dicho espacio, al pie de su reverso- el nombre, apellido, tipo y número de documento del presentante en presencia del Encargado, quien estampará su sello y firma una vez cotejados los datos con el documento de identidad que deberá serle exhibido a ese efecto."

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 000680

~~Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO~~  
SUBDIRECTOR NACIONAL  
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS